

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"MINERA GREENMETALS S.A."

QUE OTORGA

SR. JUAN FERNANDO LARREA SAVINOVICH Y

SR. JOSÉ ANDRÉS ABAD MERCHÁN.

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra; COPIAS)

c.a.p

comp_greenmetals

Escritura No: 3347

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS (02) DE AGOSTO** del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor Juan Fernando Larrea Savinovich y el señor José Andrés Abad Merchán, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima.

Dr. Paola Andrade Torres

por una parte, el señor Juan Fernando Larrea Savinovich, y por otra parte: el señor José Andrés Abad Merchán. Ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, los cuales por sus propios y personales derechos comparecen a la celebración de constitución de compañía. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE: "MINERA GREENMETALS S.A."**

TITULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.-

"MINERA GREENMETALS S.A." Artículo Dos.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana. **Artículo Tres .-DOMICILIO.-** El domicilio principal es la

ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo**

Cuatro.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de 50 años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo Cinco.-**

OBJETO.- El objeto de la compañía es: **a) La actividad minera, esto es, la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición,**

refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción,

ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren. La compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibiendo de éstos,

b) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de contratos y convenios contemplados en la actividad minera, de títulos y áreas de concesión minera de prospección, exploración y explotación beneficio, concentración, fundición, refinación y más contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad minera; c) La realización por cuenta propia.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000002

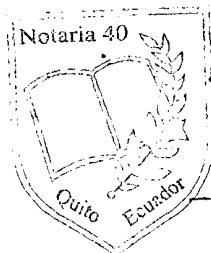
de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, ~~servicios~~ técnicos y profesionales; d) La comercialización, compra, venta, importación o exportación, de todo tipo de accesorios y repuestos para vehículos, automotores o no. En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto;

La compañía en el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos de trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes ecuatorianas; intervenir sola o como asociado, socios o accionista de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación permitido por la Ley, incluyendo los procesos de licitación, invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de compra, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país o en el exterior, en general podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por la Ley, que serán ~~acordes~~ con su objeto social.

TITULO II Del Capital y de las Acciones .- Artículo Seis.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital social autorizado de la compañía asciende a la suma de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600,00). **Artículo Siete.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y**

PAGADO.- El capital social suscrito de la compañía asciende a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00).



Dr. Paola Andrade Torres

dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. **Artículo Ocho.-**

De las Acciones.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. **TITULO III Del Gobierno y Administración de**

la Compañía: Artículo Nueve.- Gobierno y Administración de la Compañía.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Gerente General, el Presidente y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio acuerde designar. **Capítulo I.- De la Junta General: Artículo Diez.- De la**

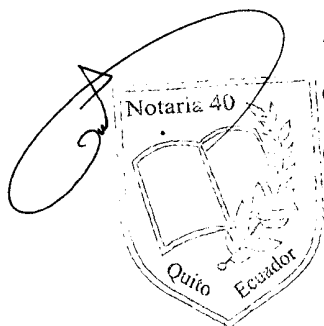
Junta General de Accionistas.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo Once.- Clases de Juntas.-** Las juntas

generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000003

resuelvan el Directorio, el Gerente General o el Presidente de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la harán el Gerente General o el Presidente, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. **Artículo Trece.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Catorce.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Quince.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán



Dr. Paola Andrade Torres

resumidas, se extenderán a máquina o computador, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo Diez y seis.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a) Designar al Gerente General y al Presidente de la compañía;** **b) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los comisarios principal y suplente;** **c) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso;** **d) Conocer y aprobar – cuando fuere el caso- el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos;** **e) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales;** **f) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos;** **g) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales;** **h) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.** **CAPITULO II.- Del Directorio: Artículo Diez y siete.- INTEGRACIÓN.-** El Directorio estará integrado por el número de vocales principales, no menor de tres ni mayor

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000004

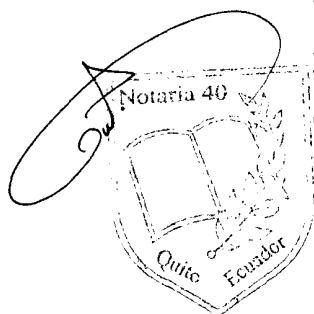
de cinco, que la Junta General resuelva designar, los mismos que durarán en sus funciones por el lapso de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los vocales suplentes, según el orden de su designación, reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de éstos. **Artículo Diez y ocho.**

REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Gerente General o el Presidente, mediante cartas cursadas a los miembros con al menos ocho días de anticipación. **Artículo Diez y nueve.**

QUÓRUM Y MAYORÍA.- Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de un vocal principal, actuará el vocal suplente que corresponda según su orden de elección, comenzando con el primero. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución. **Artículo Veinte.**

DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de los vocales y del secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones adoptadas. **Artículo Veintiuno.**

DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, las siguientes: **a)** Fijar, cuando lo estime



Dr. Paola Andrade Torres

conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y el Presidente de la Compañía puedan obligar a la compañía y obrar con su sola firma a nombre de ésta; **b)** Autorizar Gerente General y al Presidente para que de manera individual o conjunta compren, vendan, hipotequen, prenden o graven de cualquier manera bienes inmuebles de la compañía o bienes cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio; **c)** Designar a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; **d)** Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos. La interpretación de estatutos que haga el Directorio, podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, **e)** Todas las demás que le asignen la ley y el presente estatuto.

Capítulo III.- De los Administradores: Artículo Veinte y dos.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General y del Directorio cuando fueren pertinentes; **b)**

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con

las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes

en estos estatutos; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las

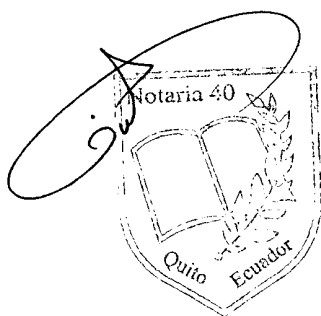
hubiere presidido; **d)** Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la

Junta General y del Directorio; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000005

los títulos de acción y ~~más~~ documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; **f)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General y de Directorio; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; y, **k)** En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General, el Directorio o este estatuto. **Artículo Veinte y tres.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; **c)** Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; **d)**



Dr. Paola Andrade Torres

Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto; e) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y Directorio de la Compañía; y. f)

Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto. **Artículo Veinte y cuatro.- DE LOS GERENTES.-** Cuando el

Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo Veinte y cinco.- DE LA**

REPRESANTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la compañía y se extenderá a

todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General de la compañía, el Presidente lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la empresa en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN .- Artículo Veinte y**

seis.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Veinte y siete.- BALANCE GENERAL E**

INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

3600006

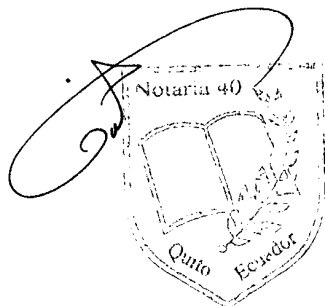
Artículo Veinte y ocho.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Veinte y nueve.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.

Artículo Treinta.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio. **Artículo Treinta y uno.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Treinta y dos.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-



Dr. Paola Andrade Torres

El capital de la compañía está suscrito y pagado por los accionistas fundadores conforme al siguiente cuadro de integración de capital:-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES	%
JUAN FERNANDO LARREA SAVINOVICH	US \$ 792,00	US \$ 198,00	792	99
JOSÉ ANDRÉS ABAD MERCHÁN	US \$ 8,00	US \$ 2,00	8	1
TOTAL	US \$ 800,00	US \$ 200,00	800	100

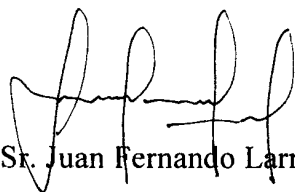
Los accionistas fundadores son de nacionalidad ecuatoriana, por lo tanto, concurren como inversionistas nacionales al pago del capital social, y la inversión que se realiza es nacional. **CLAUSULA CUARTA.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas autorizan a los señores: César Zumárraga Ramírez, Santiago Donoso Crespo, Agustín Mora-Bowen Pérez, Juan Carlos Domínguez Hidalgo, José Andrés Abad Merchán, Juan Carlos Escobar Vallejo, Juan Fernando Larrea Savinovich y Andrés Egas Terán, para que de manera conjunta o individual, suscriban y presenten todos los documentos que sean necesarios y realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, autorizamos expresamente a las mencionadas personas, para que otorguen los nombramientos respectivos a los administradores de la compañía, obtengan y efectúen, con su sola firma, la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fuere menester. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor José Andrés Abad, con matrícula número 17-2012-125 CNJ. Para la celebración de la presente escritura se

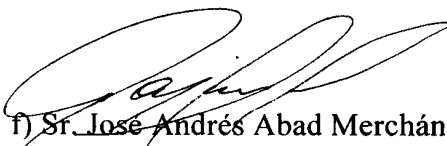
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000007

observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Sr. Juan Fernando Larrea Savinovich
c.c. 171602070-4




f) Sr. José Andrés Abad Merchán
c.c. 171755435-4



Le Notario



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**LARREA SAVINOVICH
JUAN FERNANDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI**

No **171602070-4**

FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



PROVINCIA
P. D. N. N. N.
C. A. U. P. O. R. U. E.
P. R. E. S. E. N. T. A.

QUITO
CANTON
ZONA

1716020704
CEDULA



LARREA SAVINOVICH JUAN FERNANDO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARREA MARTINEZ FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAVINOVICH MEDINA ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-06-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-22

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E233312242



000000001



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 171755435-4

ABAD MERCHAN JOSE ANDRES
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
26 MARZO 1988

REG. DEL 006-0051 04119 M

PICHINCHA/QUITO
HONDALEZ SUAREZ 1988



FRANCO FIDELACOS

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

042-0001
NÚMERO

1717554354
CÉDULA

ABAD MERCHAN JOSE ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA 2211 M438393222

ESTUDIANTE

MILSAN ARISOTO ABAD

MARIA EMILIA DE JESUS MERCHAN

QUITO 24/09/2008

REN 0257619




Dr. Pablo Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443724
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MERCHAN JOSE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 10:33:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

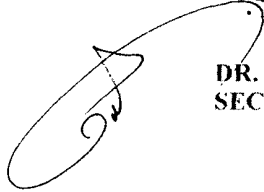
1.- MINERA GREENMETALS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

17/07/2012

9800009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/01/08

Mediante comprobante No. -

el (la) Sr. (a) (ita):

JOSE ANDRES ABAD

Con Cédula de Identidad: 1717554354

consignó en este Banco la cantidad de:

200 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MINERA GREENMETALS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	JUAN FERNANDO LARREA SAVINOVICH	1716020704
2	JOSE ANDRES ABAD MERCHAN	1717554354

TOTAL

VALOR	
198	usd
2	usd
	usd
200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

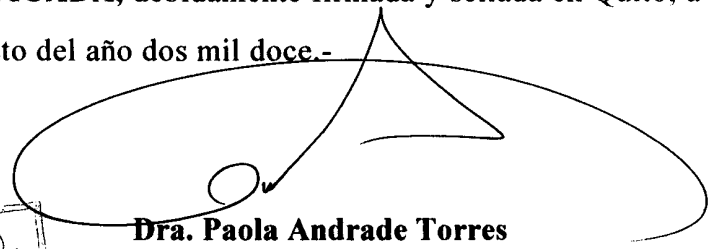
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notaria 46

De fecha 2012/01/08

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil doce.-



Dra. Paola Andrade Torres



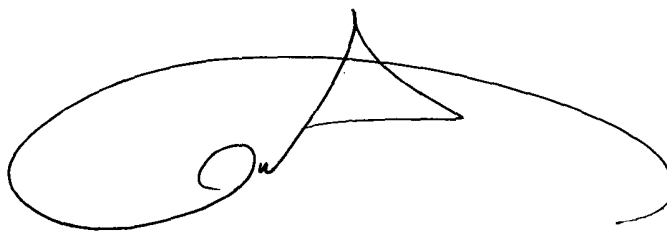
Dr. Paola Andrade Torres



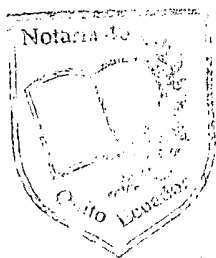
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000010

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.004149, de fecha nueve de Agosto del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MINERA GREENMETALS S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí el dos de Agosto del dos mil doce.- Quito, a quince de Agosto del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres



0000011

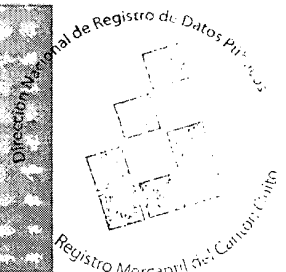
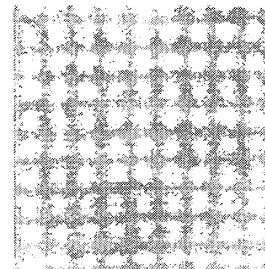
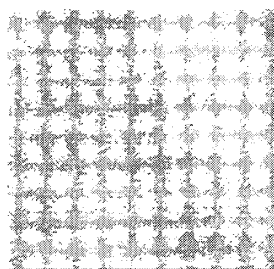
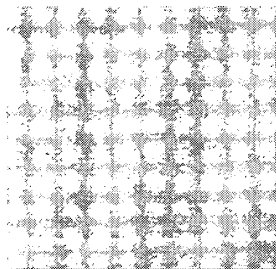
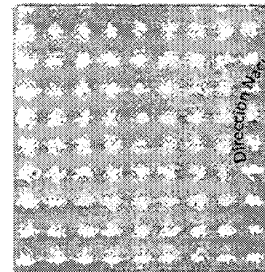
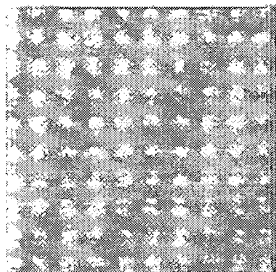


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto de 2.012, bajo el número **3498** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MINERA GREENMETALS S.A.**", otorgada el dos de agosto del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037302.-** Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

30574

Quito,

01 NOV 2012

0000012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MINERA GREENMETALS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL